

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL EN LOS QUE SE DICTARON MEDIDAS CAUTELARES
NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS**

N°	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	SENTIDO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DEL ÚLTIMO PROMOCIONAL
1	SCG/PE/PAN/CG/19/INE/35/2014 SIQyD 1124	PAN VS Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República y Anáhuac Radio, concesionaria de la radiofrecuencia XEPIC-AM y quien resulte responsable	04/07/2014 MILTON	Denuncia que desde el inicio de las campañas electorales en el estado de Nayarit se ha difundido en las frecuencias de Anáhuac Radio, concesionaria de la señal radiofónica XEPIC-AM, un mensaje que considera constituye propaganda electoral que atenta en contra de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, además de que constituye propaganda gubernamental que se difunde en etapa de campaña electoral, en presunta violación del artículo 41, Base III Apartado C de la Constitución.	PARCIALMENTE FUNDADA Revocada INFUNDADA	La CQyD determinó la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 6 de julio de 2014. La Secretaría Ejecutiva notificó el Acuerdo: a la DEPPP el 6 de julio de 2014 a las 16:14 horas mediante oficio INE/SCG/1345/2014; al PAN el 7 de julio a las 10:30 horas por oficio INE/SCG/1341/2014; a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, el 7 de julio por oficio INE/SCG/1342/2014; al Director General de RTC, el 7 de julio a las 10:00 horas por oficio INE/SCG/1343/2014; al Secretario de Gobernación, el 7 de julio a las 10:20 horas por oficio INE/SCG/1344/2014. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la emisora XEDKR-AM 700 KHz, el 7 de julio a las 11:00 horas por oficio INE/DEPPP/0661/2014; por correo electrónico de fecha 7 de julio a las 8:44 horas, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sinaloa, que notificara el Acuerdo a las emisoras XEACE-AM y XHACE-FM, mismas que fueron notificadas a las 10:00 horas de la misma fecha. Toda vez que la jornada electoral fue el 6 de julio, no hubo incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.	No aplica, toda vez que las medidas cautelares se dictaron el día de la jornada electoral
2	SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 SIQyD 1158 Ampliación de queja en la que se solicitaron nuevamente las medidas cautelares	MORENA VS Gobernador del Estado de México, C. Eruviel Ávila Villegas	23/09/2014 FRANCISCO	Denuncia que a partir del 10 de septiembre de 2014 se han difundido a nivel nacional, diversos spots de radio y televisión relativos al tercer informe de labores del Gobernador del Estado de México, C. Eruviel Ávila Villegas, en los que se promociona la figura de este servidor público, en presunta violación de los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución, y 242, párrafo 5 de la Legipe.	En investigación	La CQyD determinó precedente la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 29 de septiembre de 2014. Las notificaciones mandatadas por la DEPPP a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en la República Mexicana fueron solicitadas mediante los siguientes oficios: Baja California INE/DEPPP/3018/2014; Baja California Sur-INE/DEPPP/3019/2014; Campeche-INE/DEPPP/3020/2014; Chiapas-INE/DEPPP/3021/2014; Coahuila-INE/DEPPP/3022/2014; Colima- INE/DEPPP/3023/2014; Durango-INE/DEPPP/3024/2014; Guanajuato-INE/DEPPP/3025/2014; Guerrero-INE/DEPPP/3026/2014; Jalisco-INE/DEPPP/3027/2014; Morelos-INE/DEPPP/3028/2014; Nayarit-INE/DEPPP/3029/2014; Nuevo León-INE/DEPPP/3030/2014; Sinaloa-INE/DEPPP/3031/2014; Sonora-INE/DEPPP/3032/2014; Tamaulipas-INE/DEPPP/3033/2014; Veracruz-INE/DEPPP/3034/2014; Yucatán-INE/DEPPP/3035/2014; Distrito Federal-INE/DEPPP/3036/2014; y, Puebla-INE/DEPPP/3165/2014; Asimismo, las notificaciones realizadas directamente por la DEPPP se llevaron a cabo mediante los siguientes oficios: INE/DEPPP/3038/2014; INE/DEPPP/3039/2014; INE/DEPPP/3040/2014; INE/DEPPP/3073/2014; y, INE/DEPPP/3074/2014. Para mayor referencia, se anexan las notificaciones realizadas.	El último promocional transmitido fue la versión "Salud y Economía" identificado con el material RA00881-14, el 19/10/14 a las 19:40:45 horas Ver en hoja siguiente la relación de las notificaciones por entidad y concesionarios

3	UT/SCG/PE/LARF/CG/47/INE/63/PEF/17/2014 SIQyD 1190	Luis Armando Reynoso Femat VS PRI y quien resulte responsable	11/11/2014 ALBERTO	Denuncia la difusión de un spot del PRI en el estado de Aguascalientes en los canales locales de Televisa y TV Azteca, así como en la página de internet de youtube, en el que se utiliza su imagen concatenándola con un delito, por lo que considera se le calumnia.	En investigación	La CQyD determinó procedente la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 13 de noviembre de 2014. La Unidad Técnica de lo Contencio Electoral realizó la correspondiente notificación del acuerdo a: la DEPPP el 14 de noviembre mediante oficio INE-UT/0271/2014; a Luis Armando Reynoso Femat el 15 de noviembre a las 10:30 horas por oficio INE/JLE/VE/1479/14; al Representante legal del Gobierno del estado permisionario de la emisora XHCGA-TV el 16 de noviembre, a las 11:30 horas mediante oficio INE/JLE/VE/1480/14; al Representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE, el 15 de noviembre a las 9:00 por oficio INE-UT/0269/2014, y al Representante legal de Youtube, notificado por estrados el oficio INE-UT/0270/2014 el 15 de noviembre. Por su parte, la DEPPP notificó el Acuerdo de mérito, así como la sustitución del material correspondiente, el 16 de noviembre, mediante los siguientes oficios: INE/DEPPP/3503/2014, dirigido a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.; INE/DEPPP/3504/2014, a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; INE/DEPPP/3505/2014, al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y mediante oficio INE/JLE/VE/1480/14, el Vocal Ejecutivo de Aguascalientes quien notificó a la emisora XHCGA-TV.	El último promocional fue transmitido el 16/11/14 a las 21:40 horas
---	---	--	-----------------------	--	------------------	--	---